

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PRIMERO.- FUNDAMENTACION LEGAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- OBJETO

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan los beneficiarios de los servicios de Ayuda a Domicilio, en cualquiera de las modalidades prestadas por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, destinadas a todas aquellas personas, familias o unidades de convivencia que estén empadronadas en el municipio de Boadilla del Monte y requieran, por razón de su edad, discapacidad, salud o situación familiar, de un apoyo para la permanencia en su entorno habitual.

TERCERO.- DEVENGO

La obligación de pagar estos precios públicos nace en el momento en que, una vez que se produzca el alta en el servicio correspondiente, se inicie la prestación del mismo o la realización de las actividades a que se refiere el presente Acuerdo.

Dicha obligación de pago cesará cuando tenga lugar la suspensión temporal de la prestación del servicio o cuando se cause baja definitiva en el mismo.

CUARTO.- OBLIGADOS AL PAGO

Quedarán obligados al pago de los precios públicos regulados en el presente Acuerdo, con carácter general, los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en función de los porcentajes contemplados en el punto quinto, pudiéndose establecer reducciones para aquellas personas o familias cuya situación se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello informe favorable del área competente

QUINTO.- CUANTÍA

Los beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica, mediante el sistema de copago.



Estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte por cada hora de servicio prestado, en función de los porcentajes establecidos para cada uno de los intervalos de Renta Neta Media Per Cápita (RNMPC), establecidos en el siguiente cuadro, considerando que el precio de la hora de servicio se determina en el contrato administrativo de gestión de servicio público de ayuda a domicilio vigente en cada momento:

INTERVALO DE RENTA	% APORTACIÓN USUARIO
RNMPC \leq 130% IPREM	0
RNMPC $>$ 130% Y \leq 150% IPREM	4
RNMPC $>$ 150% Y \leq 170% IPREM	8
RNMPC $>$ 170% Y \leq 190% IPREM	12
RNMPC $>$ 190% Y \leq 210% IPREM	16
RNMPC $>$ 210% Y \leq 230% IPREM	20
RNMPC $>$ 230% Y \leq 250% IPREM	24
RNMPC $>$ 250% Y \leq 270% IPREM	28
RNMPC $>$ 270% Y \leq 290% IPREM	32
RNMPC \geq 290%	36

RNMPC: renta neta media per cápita mensual.

IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de realizar la solicitud.

% APORTACIÓN USUARIO: porcentaje del precio del servicio de ayuda a domicilio vigente en el momento de la realización del mismo y que ha de satisfacer el usuario.

CÁLCULO DE RENTA NETA MEDIA PER CÁPITA:

- Para el servicio relacionado con la realización de tareas domésticas, se realizará el sumatorio de la totalidad de los ingresos íntegros anuales de los miembros que compongan la unidad familiar (incluyendo pensiones, salarios, rentas de capital mobiliario e inmobiliario), pudiendo deducirse los gastos en concepto de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual con el límite del IPREM que corresponda, en cómputo anual, dividiendo entre 12 la cantidad resultante. El resultado de dichas operaciones se dividirá entre 1 en caso de que el usuario del servicio sea el único miembro de la unidad familiar conviviente, incrementándose en 0,5 por cada miembro adicional que componga dicha unidad familiar en caso de que la misma no sea unipersonal.

- Para el servicio relacionado con los cuidados personales, se realizará el sumatorio de los ingresos íntegros anuales (incluyendo pensiones, salarios, rentas de capital mobiliario e inmobiliario) del usuario del servicio, pudiendo deducirse los gastos en concepto de hipoteca o alquiler de la vivienda habitual con el límite del IPREM que corresponda, en cómputo anual, dividiendo entre 12 la cantidad resultante.

No obstante, a las personas mayores de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65% que necesiten ayuda para las actividades básicas de la vida diaria, se les computará sólo sus ingresos y los de su cónyuge o pareja de hecho, con independencia de que residan en el domicilio familiar. También se podrán tener en consideración, en cualquier momento, situaciones sobrevenidas manifestadas a instancia de parte o percibidas de oficio que, tras valoración de los técnicos del área de Servicios Sociales, puedan implicar la modificación de los porcentajes aplicables, teniéndose en cuenta a la hora de realizar el correspondiente cálculo de la RNMPC. Asimismo, a partir de un año desde la solicitud del servicio, de oficio o a instancia de parte, podrán efectuarse revisiones anuales del porcentaje de la aportación del usuario.

SEXTO.- EXACCIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

El importe de los precios públicos se determinará por meses naturales vencidos, en función del número de horas de servicio prestadas en cada uno de los meses, de acuerdo al porcentaje de copago que corresponda, en base a lo establecido en los artículos que anteceden y a la normativa que resulte de aplicación. En caso de baja del servicio, el importe se determinará en función del número de horas realizadas en el mes hasta el momento de producirse el cese del servicio.

El pago se realizará a través de domiciliación bancaria. En el caso de no efectuar los correspondientes pagos en plazo, además de aplicarse el régimen sancionador que corresponda según la normativa vigente, el beneficiario podrá ser dado de baja del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante procedimiento instruido al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones señaladas serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

Aprobación: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2009. Modificación: Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2009. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2011. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de septiembre de 2015. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2024.
--